

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en el servicio. El importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su vencimiento.

Artículo 21.- Plus Penoso, Tóxico y Peligroso.

Para las categorías que se detallan en las tablas salariales anexas, se establece este plus equivalente al 20% de salario base, en función de las especiales características de las tareas que desarrollan.

El plus penoso, tóxico y peligroso se percibirá por doce mensualidades.

Artículo 22.- Plus Nocturno.

Este complemento de puesto de trabajo, se establece para aquellos trabajadores que realizan su jornada entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

La cuantía del complemento será del 25% del salario base de cada una de las categorías por día efectivo de trabajo. Si no se realizase la totalidad de la jornada entre las horas mencionadas anteriormente, el trabajador percibirá la parte proporcional correspondiente a las horas trabajadas efectivamente en el periodo de tiempo anteriormente dicho, siempre y cuando no superen cuatro horas consecutivas. Si se superase más de cuatro horas consecutivas, se abonará como jornada nocturna íntegra trabajada, como así establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23.- Plus de Actividad

Tiene como objeto retribuir el desarrollo del trabajo en determinados servicios; su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas para cada categoría. Se percibirá por doce mensualidades.

Artículo 24.- Plus de Productividad

Este plus tiene como finalidad retribuir en función del trabajo realizado, atendiendo para ello a la iniciativa del trabajador, motivación, de forma que al finalizar su jornada éste haya realizado el trabajo de forma correcta según las tareas encomendadas. Se percibirá día efectivo de trabajo. Su importe es el que se relaciona en las tablas salariales anexas.

Artículo 25.- Plus de Residencia

Se establece un plus de residencia específico para cada una de las categorías. Este plus se percibirá en doce mensualidades según la cantidad establecida en las tablas salariales Anexas.

Artículo 26.- Pagas Extras

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes las siguientes pagas extraordinarias:

Paga de verano

Se percibirá el 15 de junio. Su devengo será del 1 de enero al 30 de junio de ese mismo año.

Año 2007.- Su importe será de 30 días de salario base más 30 días de antigüedad

Año 2008 y sucesivos.- Su importe será de 30 días de salario base más 30 días de antigüedad más el plus mensual de residencia, según cantidad establecida en las tablas salariales por este concepto.

Paga de Navidad:

Se percibirá el 15 de diciembre. Su devengo será desde el 1 de julio al 31 de diciembre de ese mismo año.

Año 2007 y sucesivos.- Su importe será de 30 días de salario base más 30 días de antigüedad más el plus mensual de residencia, según cantidad establecida en las tablas salariales por este concepto.

Paga de Beneficio:

Se establece a partir del año 2008, una tercera paga extraordinaria, denominada Paga de Beneficios, que se devengará del 1 de enero a 31 de diciembre del año anterior.

Año 2008.- Su importe será de 30 días de salario base más 30 días de antigüedad.

Para el año 2009 y sucesivos.- Su importe será de 30 días de salario base más 30 días de antigüedad más el plus mensual de residencia, según cantidad establecida en las tablas salariales por este concepto.

Artículo 27.- Revisión salarial

Las tablas salariales serán las establecidas en el anexo I.

La subida salarial para el año 2007 será la del IPC final del año 2007 respecto a las tablas salariales del año 2006.

Con carácter retroactivo de 1 de enero de 2007, se establecerá una subida provisional del 2%, hasta final de año. Una vez conocido el IPC